

9.686

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio entre la provincia de La Rioja y el Gobierno Nacional, siendo representado por el Jefe de Gabinete de Ministros Contador **Jorge Milton CAPITANICH**, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor **Axel KICILLOF** y el señor Ministro del Interior y Transporte Contador **Aníbal Florencio RANDAZZO**, en adelante denominado "Gobierno Nacional", por una parte y por la otra, la provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", representada en este Acto por el Señor Vicegobernador, Contador **Sergio Guillermo CASAS**.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil quince. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

L E Y N° 9.686.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.686

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL GOBIERNO NACIONAL

Entre el GOBIERNO NACIONAL, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros Contador **Jorge Milton CAPITANICH**, el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas Doctor **Axel KICILLOF**, y el señor Ministro del Interior y Transporte Contador **Aníbal Florencio RANDAZZO**, en adelante denominado GOBIERNO NACIONAL", por una parte, y la PROVINCIA DE LA RIOJA en adelante la "PROVINCIA", representada en este Acto por el señor Vicegobernador Contador **Sergio Guillermo CASAS**, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 660 de fecha 10 de mayo de 2010 creó el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas;

Que la Resolución N° 36 de fecha 20 de diciembre de 2013 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS dio el mismo tratamiento financiero a las deudas de las Provincias con el GOBIERNO NACIONAL provenientes de los Programas de Asistencia Financiera 2010, 2011, 2012 y 2013;

Que mediante las Resoluciones Nros. 108 de fecha 23 de abril 2014, 445 de fecha 28 de julio de 2014 y 705 de fecha 29 de setiembre de 2014; todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se dispuso modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas;

Que los Artículos 2° de los Convenios suscriptos entre la PROVINCIA el GOBIERNO NACIONAL, en el marco de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, disponían los compromisos que debían cumplimentar las Provincias;

Que es política del GOBIERNO NACIONAL continuar apoyando el esfuerzo fiscal y financiero que realizan las Provincias;

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 28 de enero de 2015 el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobaron las nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales antes referidas;

Que el Inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 23.548 creó el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, destinado a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales, facultando por el Artículo 5° de la Ley N° 23.548, al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DEL INTERIOR actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a distribuir los mismos;

9.686

Por ello, las Partes del presente

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1°.- La deuda de la PROVINCIA con el GOBIERNO NACIONAL correspondiente al Convenio celebrado en el marco de la Resolución N° 705/14 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que alcanza el monto de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA y CINCO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$345.040.791,46)** al 31 de diciembre de 2014, tendrá el tratamiento que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- El GOBIERNO NACIONAL otorgará en el mes de enero de 2015 y la PROVINCIA acepta, un aporte proveniente del FONDO DE APORTES DEL TESORO NACIONAL, creado por el Inciso d) del Artículo 3° de la Ley N° 23.548 de conformidad con el procedimiento establecido por el MINISTERIO DEL INTERIOR; y TRANSPORTE, por un monto de **PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE CON TREINTA y SEIS CENTAVOS (\$50.259.209,36)**.

ARTÍCULO 3°.- La PROVINCIA cede irrevocablemente al Tesoro Nacional, en los términos de los Artículos 1.434° y subsiguientes del Código Civil y el GOBIERNO NACIONAL acepta, los recursos a que se hace referencia en el Artículo 2° del presente, a los fines de la cancelación parcial, hasta la concurrencia de los mismos, de las deudas que al 31 de diciembre de 2014 la Provincia tiene con el GOBIERNO NACIONAL de acuerdo al Artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el GOBIERNO NACIONAL acuerda que la deuda que surge de la aplicación de los Artículos 1°, 2° y 3° del presente, que alcanza a la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$294.781.582,10)** será reembolsada por la PROVINCIA al Tesoro Nacional en las siguiente condiciones:

- a) Plazo de Gracia para el Pago de los Intereses y la Amortización: Hasta el 31 de marzo de 2015;
- b) Amortización del Capital: Se efectuará en CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al CERO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (0,53%) Y UNA (1) última cuota equivalente al CERO COMA TREINTA y SEIS POR CIENTO (0,36 %) del capital;

9.686

- c) Intereses: Se capitalizarán hasta el 31 de marzo de 2015 y serán pagaderos mensualmente, siendo la tasa de interés aplicable del SEIS POR CIENTO (6%) Nominal Anual;
- d) Pago de Servicios: Los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° Y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIA; SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 ó el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento. El primer vencimiento operará el 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO 5°.- La PROVINCIA se compromete a acompañar al GOBIERNO NACIONAL en la implementación de políticas públicas y a continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio suscripto entre la PROVINCIA y el GOBIERNO NACIONAL de fecha 28 de abril de 2014, con el contenido que en el mismo se especifica, así como a brindar toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite. Para la información prevista en los Anexos al Artículo 2° del Convenio antes citado, IV, Planilla 20, VII, Planilla 25, IX, Punto 10 y X, Planilla 26, se actualizarán las fechas en ellos indicadas a los Ejercicios 2014 y/o 2015 según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de mantener el beneficio establecido en el Artículo 4° del presente para el segundo trimestre del año 2015, el señor Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas evaluarán el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso con arreglo al presente, la PROVINCIA cede "pro solvendo" irrevocablemente a favor del GOBIERNO NACIONAL, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el Artículo 4° del presente Convenio.

ARTÍCULO 8°.- El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la norma provincial que corresponda.-

9.686

ARTÍCULO 9°.- Los pagos efectuados por la PROVINCIA desde el 1º de enero 2015 hasta la entrada en vigencia del presente Convenio Bilateral se deducirán del monto del capital adeudado al 31 de diciembre de 2014. A tales efectos, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, informará a la PROVINCIA los pagos que se hubieran realizado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, y en consecuencia el saldo residual.-

A los fines del presente las partes fijan como domicilio El ESTADO NACIONAL en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, 5º piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de LA RIOJA, en 25 de Mayo Esq. San Nicolás de Bari Oeste Ciudad de La Rioja.

En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de enero del año 2015.-

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
VICE GDOR. DE LA PCIA
EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

C.P. JORGE CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DR. AXEL KICILLOF
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PÚBLICAS

C.P. N. FLORENCIO RANDAZZO
MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE